



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-684
(Noviembre 9 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, conformó *"los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total"*.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, del 18 al 31 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir el 5 de abril de 2016, la señora **LORENA PINEDA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.766.062 de Manizales, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Acuerdo mencionado, en el cual manifestó que respecto del factor Capacitación Adicional no se le tuvo en cuenta una Especialización en Derecho Público que aportó al momento de la inscripción y respecto del factor experiencia adicional y docencia alegó que solo le fue tenido en cuenta lo acreditado hasta el año 2013, pero que su experiencia se ha incrementado 24 meses más en los que ha laborado de forma ininterrumpida en la Rama Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1525 de 16 de junio de 2016, resolvió reponer 20 puntos en el factor capacitación adicional y publicaciones asignado un puntaje total de 585.00 y en cuanto al factor experiencia adicional y docencia confirmó el puntaje asignado y concedió apelación respecto del mismo, para que fuera resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora NATALIA CORTÉS RIOS.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora LORENA PINEDA ÁLVAREZ, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos - Grado 16:

CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.053.766.062	376,33	160,00	28,67	0,00	0,00	565,00

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el presente factor respecto del cual fue concedida la apelación.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración expuestos con anterioridad, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, teniendo en cuenta como fecha de grado 12 de diciembre de 2008 como consta en el acta de grado No. 14371 aportada, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Juzgado 24 Administrativo de Medellín	04/04/2011 a 04/07/2012	90
Juzgado 24 Administrativo de Medellín	05/07/2012 a 10/12/2013	515
TOTAL		605

Para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a dos (2) años de experiencia **profesional** (es decir la adquirida con posterioridad al grado), la cual equivale a 720 días, por lo tanto, al tener solo **605 días acreditados, no se evidencia el cumplimiento del requisito mínimo requerido.**

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, por lo tanto no le era posible a la Sala Seccional valorarle la certificación sobre práctica judicial expedida por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Manizales, cuando la misma es prerrequisito para la obtención del título y por lo tanto no puede entenderse como experiencia **profesional**, lo anterior en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes. Así las cosas, la aspirante no contaba con el término exigido por la Convocatoria de experiencia, por lo tanto frente a este factor, recurrido, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del a-quo, esto en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada a la aquí recurrente.

En tal virtud, esa Seccional debe atenerse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria que como ya se mencionó, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, y por lo tanto ha de tener en cuenta lo dispuesto en el mismo en el numeral 12 artículo 2°, que reza:

"ARTÍCULO 2. (...)

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

***La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección."* (Negritas y subrayas fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto, respecto del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia por **LORENA PINEDA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.766.062 de Manizales, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

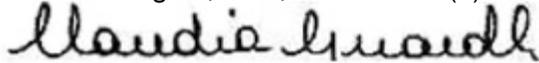
CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.053.766.062	376,33	160,00	28,67	20,00	0,00	585,00

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR